

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 1/02/2022 2:22:23 p. m.

Estado Nro.: 011

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2006-00077-00	Civil	Eliana Maria Garcia Villa	Nicolas Londoño	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/02/2022
2013-00020-00	Civil	Ruth María Arenas Echeverr	Juaan Fernando Aguedelo Sanpedro	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/02/2022
2014-00065-00	Civil	Ruth Maria Arenas Echeverri	Auta Maria Alvarez Cardona	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/02/2022
2017-00018-00	Civil	Orlando Alzate Saldarriaga	Heriberto Castañeda Bohorquez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/02/2022
2017-00164-00	Civil	Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito	Sergio Andres Holguin Montoya	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/02/2022
2019-00146-00	Civil	HOGAR Y MODA S.A	Yohana Vanesa Escobar Acevedo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/02/2022
2019-00155-00	Civil	Banco Pichincha	Claudia Milena Serna Castañeda	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/02/2022
2019-00158-00	Civil	Carlos Adolfo Montoya		https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/02/2022
2019-00161-00	Civil	Jorge Arturo Garcia Valencia	Adriana Maria Alvarez Restrepo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/02/2022
2020-00053-00	Civil	Abogados Especialiados en cobranzas SA AECS	Jhon Elkin Palacio Agudelo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/02/2022
2020-00067-00	Civil	Oliverio Bustamante Pareja	Eliana Montoya	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/02/2022
2020-00070-00	Civil	Ruth Maria Arenas	Maria Lucelly Lescano Lescano	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/02/2022
2021-00013-00	Civil	Jaime Alberto Cadavid Aristizabal	Luis Fernando Arcila Ramirez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/02/2022

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
----------	---------	------------	-----------	---------	--------------

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

02 DE FEBRERO DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 02 DE FEBRERO DE 2022

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, primero de febrero de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2006-00077-00
Auto de Sustanciación No. 055

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito, sin objeciones; al tenor de lo dispuesto en el artículo 446.3 del CGP, se APRUEBA.

Ejecutoriado el presente auto, en la forma prevista en el artículo 447 ídem, se ordena la entrega judicial a la accionante, de los dineros consignados por efecto de la medida de embargo decretada, imputados en la liquidación del crédito, y así sucesivamente hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 11
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 02 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 02 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, primero de febrero de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2013-00020-00
Auto de Sustanciación No. 067

Tal como lo solicitó el apoderado de la accionante, conforme lo disponen los artículos 599 y 593.10 del CGP, se decreta el embargo de las sumas de dinero depositadas por el demandado JUAN FERNANDO AGUDELO SAMPEDRO en su cuenta de ahorros No. 286515, banco BANCOLOMBIA de esta localidad; medida de embargo que se limita a la suma de \$2.446.000, previo cumplimiento de la restricción establecida en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, dinero con el que deberá constituir certificado de depósito judicial ante el Banco Agrario de Amagá, y ponerlo a disposición del proceso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, advertidos que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y que la inobservancia de la orden, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos a cinco smlmv. Líbrense sendos oficio con los insertos necesarios.

Igualmente, se ordena REQUERIR al secuestre actuante HERNANDO VÁSQUEZ TORO, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, cumpla el ordenamiento dispuesto el 27 de septiembre del pasado año 2021, que le fue notificado el 4 de octubre de la misma calenda (f.19 del expediente virtual), sin respuesta a la fecha; so pena hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 50 del CGP.

Líbrese oficio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 11 FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 02 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM Y DESFIJADO EL 02 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00 PM  SECRETARIO LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
--

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, primero de febrero de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2014-00065-00
Auto de Sustanciación No. 068

Tal como lo solicitó el apoderado de la accionante, conforme lo disponen los artículos 599 y 593.10 del CGP, se decreta el embargo de las sumas de dinero depositadas por la demandada en su cuenta de ahorros No. 050714, banco BANCOLOMBIA de esta localidad; medida de embargo que se limita a la suma de \$465.000, previo cumplimiento de la restricción establecida en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, dinero con el que deberá constituir certificado de depósito judicial ante el Banco Agrario de Amagá, y ponerlo a disposición del proceso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, advertidos que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y que la inobservancia de la orden, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos a cinco smmv. Líbrense sendos oficio con los insertos necesarios.

En conocimiento la respuesta obtenida de Transunión, al ordenamiento remitido.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 11
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 02 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 02 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

INTERLOCUTORIO CIVIL No. : 017
PROCESO : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ORLANDO DE J. ALZATE SALDARRIAGA
DEMANDADO : HERIBERTO DE J. CASTAÑEDA BOHÓRQUEZ
RADICADO No. : 05282-40-89-001-2017-00018-00
ASUNTO : TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. LEVANTA EMBARGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, primero de febrero de
dos mil veintidós.

El accionante quien actúa en causa propia y en ejercicio de su profesión de abogado, remitió escrito al buzón institucional en el que solicitó la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien relacionado en las medidas cautelares, para lo cual se ha de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad; expresamente renunció a términos de notificación y ejecutoria.

En el proceso se decretó la medida de embargo del derecho de cuota propiedad del demandado, en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 010-12643, embargo inscrito por la Oficina de Registro de II. PP., el 23/2/2017, por lo que se decretó la medida de secuestro y se fijó el día 16 de octubre de 2018, para la práctica de la diligencia y se designó el secuestro; en la prenotada fecha y hora se desplazó el despacho con el accionante al lugar de ubicación del bien, no siendo posible la práctica de la diligencia por falta de identificación del inmueble, sin que la parte accionante con posterioridad haya insistido en la práctica del secuestro.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo tiene como forma normal de su terminación por pago, cuando se presenta directamente por el demandado al accionante; que las acreencias se paguen con el valor del remate de los bienes objeto de medidas cautelares; con el valor de las sumas retenidas; que pague un tercero; o en fin, por cualquiera de las formas contempladas legalmente como pago.

La terminación del proceso por pago, con liquidaciones en firme del crédito y las costas, se encuentra contemplada en el artículo 461 ídem, que en lo pertinente frente a la situación fáctica que aquí se presenta, en su inciso 1 reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente”.

En consecuencia, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, y consecuente levantamiento de la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre el derecho de cuota propiedad del ejecutado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 010-2643, al no encontrarse embargado el remanente; para levantar el embargo se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. No hay lugar a levantar el secuestro al no haberse perfeccionado la medida.

Tal como lo prevé el artículo 119 ídem, es admisible la renuncia a términos solicitada, ya que la parte accionante con el pago aducido, satisfizo el objeto de su pretensión.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE

DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de mínima cuantía de ORLANDO DE J. ALZATE SALDARRIAGA contra HERIBERTO DE JESÚS CASTÑEDA BOHÓRQUEZ, por pago total de la obligación.

Como consecuencia de la anterior declaración, al no encontrarse embargado el remanente; se ordena levantar la medida de embargo sobre el derecho de cuota propiedad del ejecutado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 010-12643, para la cancelación se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. No hay lugar levantar el secuestro, al no haberse perfeccionado la medida.

Se ordena el ARCHIVO del expediente, previas las constancias.

Se admite la renuncia a términos.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE FREDONIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 11 FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 02 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM Y DESFIJADO EL 02 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00 PM  SECRETARIO LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, primero de febrero de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2017-00164-00
Auto de Sustanciación No. 056

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito, sin objeciones; al tenor de lo dispuesto en el artículo 446.3 del CGP, se APRUEBA.

Ejecutoriado el presente auto, en la forma prevista en el artículo 447 ídem, se ordena la entrega judicial a la apoderada de la entidad accionante, los dineros consignados por efecto de la medida de embargo decretada, imputados en la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 11
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 02 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 02 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, primero de febrero de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2019-00146-00
Auto de Sustanciación No. 058

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la liquidación del crédito, sin objeciones; al tenor de lo dispuesto en su orden, artículos 363.2 y 446.3 del CGP, se APRUEBAN ambas liquidaciones.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 11
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 02 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 02 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, primero de febrero de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2019-00155-00
Auto de Sustanciación No. 057

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito, sin objeciones;
al tenor de lo dispuesto en el artículo 446.3 del CGP, se APRUEBA.

Se ratifica la inexistencia de dineros consignados en el proceso, luego de
haber obtenido respuestas negativas a las medidas de embargo decretadas.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 11
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 02 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 02 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, primero de febrero de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2019-00158-00
Auto de Sustanciación No. 059

Vencido el término del traslado de la liquidación de costas, sin objeciones; al tenor de lo dispuesto en el artículo 363.2 del CGP, se APRUEBA.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 11
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 02 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 02 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, primero de febrero de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2019-00161-00
Auto de Sustanciación No. 060

Vencido el término del traslado de la liquidación de costas, sin objeciones; al tenor de lo dispuesto en el artículo 363.2 del CGP, se APRUEBA.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 11
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 02 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 02 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, primero de febrero de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00053-00
Auto de Sustanciación No. 061

Vencido el término del traslado de la liquidación de costas, sin objeciones; al tenor de lo dispuesto en el artículo 363.2 del CGP, se APRUEBA.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 11
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 02 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 02 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, primero de febrero de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00067-00
Auto de Sustanciación No. 062

Vencido el término del traslado de la liquidación de costas, sin objeciones; al tenor de lo dispuesto en el artículo 363.2 del CGP, se APRUEBA.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 11
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 02 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 02 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, primero de febrero de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00070-00
Auto de Sustanciación No. 063

Vencido el término del traslado de la liquidación de costas, sin objeciones; al tenor de lo dispuesto en el artículo 363.2 del CGP, se APRUEBA.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 11
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 02 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 02 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, primero de febrero de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00013-00
Auto de Sustanciación No. 064

Vencido el término del traslado de la liquidación de costas, sin objeciones; al tenor de lo dispuesto en el artículo 363.2 del CGP, se APRUEBA.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 11
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 02 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 02 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA